



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre cooperación y asistencia mutua administrativa en materias aduaneras, suscrito en Nueva York, el 27 de septiembre de 2019.

[BOLETÍN N° 15.312-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): Si tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de julio de 2022.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 30 de agosto de 2022, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y la de Hacienda, en su caso.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El Convenio persigue institucionalizar una amplia colaboración entre las partes contratantes para que, entre otras cosas, se prevenga e investigue las infracciones contra las legislaciones aduaneras, se brinde amplia

información para la aplicación correcta de esa legislación y se coopere con la investigación, desarrollo y aplicación de nuevos procedimientos aduaneros.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** si tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 14 del acuerdo tiene el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, por cuanto consagra la posibilidad de establecer casos de confidencialidad de la información.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores no integrantes de la Comisión:**
 - Honorable Senador señor Edwards.
- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**
 - Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de la División de Medio Oriente y África, señor José Luis Briceño, y el Jefe del departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortúzar.
- **Otros:**
 - De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.
 - De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora, señora Lorena Escalona.

- Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor Octavio Tapia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 087-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

Señala el Ejecutivo que el Servicio Nacional de Aduanas cumple un rol preponderante en materia de comercio exterior, especialmente, en la facilitación y agilización de las operaciones de importación y exportación, a través de la simplificación de trámites y procesos aduaneros. Agrega que, asimismo, resguarda los intereses del Estado y de la ciudadanía, fiscalizando dichas operaciones, de manera oportuna y exacta, determinando los derechos e impuestos vinculados a éstas y verificando que no ingresen a nuestro país mercancías que puedan ser consideradas peligrosas.

Luego, hace presente que, en concordancia con tales objetivos, nuestro país suscribe acuerdos internacionales en materia de cooperación y de asistencia mutua administrativa, los que contribuyen a la acción contra las infracciones aduaneras.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente tratado consta de un Preámbulo, en el cual las Partes manifiestan los propósitos que las animaron a suscribirlo, y 24 artículos.

Hace presente el Ejecutivo que, en el Preámbulo las Partes concuerdan en la importancia de la cooperación entre ambos países y sus Administraciones aduaneras en la acción contra las infracciones aduaneras y el tráfico transfronterizo ilícito de mercancías. Asimismo, consideran relevante fijar con exactitud el monto y recaudación de los derechos de aduanas, de otros impuestos y gravámenes, por concepto de importación y exportación de mercancías, así como la implementación de medidas de prohibición, restricción y control, teniendo presente los instrumentos pertinentes del Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas), en especial, la Recomendación del Consejo sobre Asistencia Mutua Administrativa, de 5 de diciembre de 1953.

El artículo 1 define el sentido y alcance de algunos términos que se emplean en el Acuerdo. De esta forma, las Partes han consensuado ciertos conceptos con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación del mismo.

Estas definiciones son: “Administración aduanera”, “Legislación aduanera”, “Derechos aduaneros”, “Infracción aduanera”, “Parte requirente”, “Parte requerida”, “Estupefacientes”, “Sustancias psicotrópicas”, “Precursor”, “Mercancías sensibles”, “Información”, “Persona” y “Datos personales”.

Luego, expresa que el artículo 2, relativo al “Ámbito de aplicación del Acuerdo”, preceptúa que Chile y Emiratos Árabes se brindarán cooperación y asistencia para la correcta aplicación de la legislación aduanera, la cual se proporcionará de conformidad con la legislación vigente, dentro de la competencia y recursos de la Administración aduanera, en sus respectivos territorios.

El artículo 3, sobre la “Vigilancia de Personas, Mercancías y Medios de Transporte”, trata del control de las Administraciones aduaneras, previa solicitud y conforme legislación nacional, sobre personas, mercancías, medios de transporte, envíos y bultos postales, cuando se sabe o se sospecha que han cometido o han sido utilizados para cometer una infracción aduanera o están implicados en el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores. A su vez, esta norma contempla la posibilidad de que las Administraciones aduaneras, conforme con la legislación nacional, por acuerdo y arreglo mutuo y bajo su control, podrán permitir la importación, la exportación o el tránsito a través del territorio aduanero de las Partes, de mercancías implicadas en el tráfico ilícito con el fin de reprimirlo.

Precisa que el artículo 4, titulado “Acciones contra el tráfico ilícito de mercancías sensibles”, se refiere a la información que las Administraciones aduaneras deberán entregar sobre actividades que constituyan o puedan constituir una infracción contra las legislaciones aduaneras, entre ellas: el tráfico de estupefacientes, de armas, de obras de arte de valor histórico, cultural o arqueológico, de metales preciosos, piedras o manufacturas, de especies de flora y fauna en peligro de extinción y de sus derivados.

Refiriéndose al artículo 5, que trata del “Intercambio de información”, explica que éste alude a la información o copias de documentos que las Administraciones aduaneras procurarán proporcionarse y que pudieran ayudar en la implementación de procedimientos eficaces para la determinación del valor aduanero, la clasificación de mercancías y la determinación de su origen.

Por otra parte, el artículo 6, referido a la “Asistencia en materia de control”, el artículo 7, sobre la “Información concerniente a infracciones aduaneras” y el artículo 8, intitulado “Ejecución de la solicitud”, abordan, respectivamente, la información que se proporcionarán entre las Administraciones aduaneras, previa solicitud y conforme legislación nacional, con el objeto de verificar la legalidad de la importación o exportación de mercancías; sobre los casos en que se sospecha de la información brindada por la persona competente en asuntos aduaneros; respecto de las personas, mercancías o medios de transporte que se sospecha o están vinculados con

una infracción aduanera; y, en caso que a la Parte requerida no disponga de la información solicitada, procurará tomar las medidas para su obtención.

Respecto al artículo 9, rotulado “Documentos aduaneros”, expone que queda estatuida la obligación de la autoridad aduanera de una Parte, previa solicitud, de suministrar, incluso por vía electrónica, a la Autoridad aduanera de la otra Parte los documentos que constituyan o puedan constituir una infracción a la legislación aduanera vigente en el territorio del otro Estado.

A su turno, explica que, en relación con la “Información relativa a las infracciones aduaneras”, el artículo 10 prevé la entrega de información sobre actividades planificadas, en curso o finalizadas, que constituyan o parezcan constituir una infracción aduanera, las que, en caso de afectar intereses vitales de la Administración aduanera de otra Parte, deberán ser suministrados por propia iniciativa y sin demora, siempre que sea posible.

Luego, hace presente que, en cuanto a la “Forma y contenido de las solicitudes de asistencia”, el artículo 11 prescribe que deberán ser por escrito, excepcionalmente se podrán realizar verbalmente, acompañadas de toda la documentación necesaria para su ejecución y detalla las formalidades que deberán incluir.

A continuación, indica que, de conformidad con el artículo 12, respecto a las “Investigaciones aduaneras”, dispone que estas se deberán efectuar respecto de operaciones que transgredan, o pudiesen transgredir, las legislaciones aduaneras vigentes en el territorio del Estado de la Parte requirente, incluyendo, en casos puntuales, funcionarios de su Administración aduanera, con el consentimiento de la Administración aduanera de la Parte requerida.

A su vez, en lo concerniente al “Uso de la información y documentación” sobre el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, el artículo 13 permite entregarla a otras autoridades gubernamentales u organismos reguladores de las Partes Contratantes. Además, este artículo prevé que toda la información y los documentos suministrados en virtud de este Acuerdo, pueden ser utilizados como evidencia en procedimientos administrativos y judiciales. Finalmente, indica que la información o antecedentes sólo se pueden utilizar en el marco de este Acuerdo, a menos que se haya autorizado expresamente para su utilización en otros fines, por quien la suministra, respetando la limitación de que no podrá ser transmitida a terceros países.

Informa el Ejecutivo que el artículo 14, que se titula “Confidencialidad de la información”, se refiere a la protección de la información que se proporciona, la que será de carácter confidencial y gozará, al menos, de la misma protección y trato que se otorga al mismo tipo de información o antecedente en el país de la Parte que la recibe, y que, en el artículo 15 “Datos

personales”, las Partes garantizan que los datos personales intercambiados tengan un nivel de protección de datos conforme a las leyes nacionales.

En lo concerniente a los “Expertos y testigos”, el artículo 16 regula la autorización para que funcionarios de una Administración aduanera puedan comparecer como expertos o testigos ante las autoridades administrativas o judiciales de la Parte requirente, debiendo la Administración aduanera de la Parte requirente tomar todas las medidas necesarias para la protección de la seguridad personal de dichas personas, y en relación a los gastos por concepto de transporte y viáticos de estos funcionarios, se precisa que serán cubiertos por la Administración aduanera de la Parte requirente.

Por otra parte, en cuanto a las “Excepciones a la obligación de prestar asistencia”, el artículo 17 consagra la facultad de las Partes de negar la asistencia, total o parcialmente, o condicionarla, si la Parte requerida considera que su cumplimiento será perjudicial para la soberanía, seguridad o cualquier otro interés esencial de su Estado. La negación de asistencia se deberá comunicar por escrito y sin demora.

Posteriormente, con el fin de prestarse “Asistencia técnica” en materia aduanera, el artículo 18 dispone que dicha asistencia se brindará entre las Administraciones aduaneras e incluirá intercambio de información y experiencias, expertos y funcionarios aduaneros, así como de información específica, científica y técnica relacionada con la aplicación de disposiciones aduaneras.

Luego, en relación al “Operador Económico Autorizado”, el artículo 19 dispone que las Administraciones aduaneras podrán iniciar negociaciones para un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo en esta materia.

Sobre los “Gastos”, el artículo 20 preceptúa que las Partes deberán renunciar a reclamar el reembolso de los costos en que incurrieren en la aplicación del Acuerdo, a excepción de los gastos para expertos y testigos, así como para intérpretes y traductores u otro proveedor cuando éstos no dependan del servicio público, conforme a legislación de cada Parte.

En lo tocante a la “Aplicación del Acuerdo”, el artículo 21 consigna que compete a las Administraciones aduaneras de las Partes ejecutar la cooperación y asistencia contenida en el presente instrumento, agregando que se pondrán de acuerdo con tal finalidad, se reunirán cuando sea necesario, al menos una vez al año, determinarán los métodos para la aplicación práctica del Acuerdo y designarán los funcionarios responsables de la comunicación.

Finalmente, los artículos 22, 23 y 24 reglamentan, respectivamente, la “Solución de controversias”, el trato que ha de darse a las “Enmiendas y modificaciones” y la “Entrada en vigor y terminación del Acuerdo”, constituyen

cláusulas finales de uso tradicional en un instrumento internacional de esta naturaleza.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Relevancia de la cooperación y asistencia mutua administrativa en materias aduaneras, entre ambas naciones.
2. Relación comercial entre Chile y Emiratos Árabes Unidos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

Enseguida, el **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar**, comentó que Chile tiene más de 16 tratados vigentes de igual naturaleza y dos de carácter multilateral, con el Mercosur y la Comunidad Europea, de modo que el orden normativo de este acuerdo es similar al contenido de los actualmente vigentes.

Expresó que el presente tratado consta de un Preámbulo y 24 artículos. Detalló que, en el Preámbulo, las Partes tienen presente que las contravenciones a la legislación aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales y culturales de ambos países, y que el tráfico transfronterizo ilícito de mercancías constituye un peligro para la salud pública y la sociedad.

Luego, explicó que el objetivo central es institucionalizar una amplia colaboración entre las partes contratantes para que, entre otras cosas, se prevenga e investigue las infracciones contra las legislaciones aduaneras, se brinde amplia información para la aplicación correcta de esa legislación y se coopere con la investigación, desarrollo y aplicación de nuevos procedimientos aduaneros. Agregó que, la asistencia mutua que se proporcionará será de conformidad a la legislación vigente en el territorio del Estado requerido y en el marco de las competencias y recursos de las respectivas administraciones aduaneras.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [13 de septiembre de 2022](#).

Por otro lado, aseveró que la cooperación que deberán brindarse las partes, a través de las respectivas administraciones aduaneras, corresponde a la vigilancia sobre personas, mercancías, medios de transporte, envíos y bultos postales, cuando se sospecha que han sido cometido o han sido utilizados para cometer infracciones o estar implicados en el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores. Añadió que esta cooperación comprende la información sobre actividades que constituyan o puedan constituir una infracción contra las legislaciones aduaneras —el tráfico de estupefacientes, de armas, de obras de arte de valor, cultural o arqueológico, de metales preciosos, piedras preciosas o manufacturas derivadas de los mismos— e intercambio de información o copia de documentos aduaneros que pudieran ayudar a la implementación de procedimientos eficaces para la determinación del valor aduanero, la clasificación de las mercancías y la determinación de su origen.

En el mismo sentido, señaló que el convenio contempla cooperación en materia de control de las mercancías que han sido exportadas o importadas y cooperación al inicio de investigaciones aduaneras y comparecencias de funcionarios como expertos o testigos ante autoridades administrativas o judiciales de la otra parte. Además, mencionó que incorpora asistencia técnica y reuniones entre las partes para coordinación, lo anterior previa solicitud de la otra parte y en la medida que sea compatible con la legislación nacional y los procedimientos administrativos.

En otro orden de ideas, precisó que la información proporcionada deberá gozar de, al menos, la misma protección y trato confidencial que se otorga al mismo tipo de información o antecedente en el país parte que la recibe, protegiendo los datos personales intercambiados.

Por último, destacó que se consagra la facultad de las partes de negar asistencia —total, parcial o condicionarla— si la parte requerida considera que su cumplimiento será perjudicial para la soberanía, seguridad o cualquier otro interés esencial de su Estado. Agregó que, la negación de asistencia se deberá comunicar por escrito y sin demora.

A continuación, el **Director de la División de Medio Oriente y África del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor José Luis Briceño**, expuso que Chile estableció relaciones bilaterales con Emiratos Árabes Unidos en junio del año 1978 y que se abrió la embajada en Abu Dabi en el año 2009.

Comentó que nuestro país es percibido por los Emiratos Árabes como un socio estratégico, por considerarlo un actor confiable, con un modelo similar de economía abierta y un referente en América Latina.

En este sentido, indicó que, en el año 2021, un total de 221 empresas chilenas exportaron a Emiratos Árabes, enviando un total de 116

productos y servicios, que en forma colectiva sumaron operaciones por un total de 214 millones de dólares. Destacó los envíos de preparaciones a base de productos lácteos, nitrato de potasio, cátodos de cobre, nueces, nitrato de sodio, celulosa, salmón y trucha, y recalcó que el 48% de los envíos chilenos son alimentos.

En cuanto a las importaciones, señaló que un total de 127 empresas chilenas adquirieron 189 productos diferentes, que en su conjunto sumaron 45,6 millones de dólares, destacando productos laminados planos, aceites lubricantes, acumuladores eléctricos, entre otros. Enseguida, afirmó que este acuerdo permitirá mejorar dichas cifras.

Posteriormente, señaló que el 31 de mayo de 2021 se realizó la primera reunión de consultas políticas entre ambos países, a partir de la cual se encuentran en negociación diversos memorándum, entendimientos y acuerdos de distintas materias.

En relación al proyecto de acuerdo de la referencia, aseveró que es un proyecto sectorial de gran importancia para ambos países, que se negoció por los servicios de aduana respectivos durante el año 2019, y que su tramitación es crucial desde el punto de vista político, pues Emiratos Árabes Unidos se ha convertido en el principal socio comercial en el golfo arábico del país. Al respecto, explicó que Emiratos Árabes es el país con el que Chile tiene más afinidad política en la subregión, dada su mayor cercanía y apertura a los estándares occidentales en diversas áreas, destacándose los avances en materia de derechos de la mujer.

Por último, relevó la importancia de su pronta tramitación porque la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora Ximena Fuentes, encabezará una delegación que visitará Emiratos Árabes Unidos durante los días 13, 14 y 15 de octubre próximos.

A su turno, el **Honorable Senador señor Insulza**, recalcó la importancia de este proyecto de acuerdo entre dos países que practican el libre comercio y la relevancia en torno al intercambio entre las Aduanas.

Luego, señaló que en Chile existen crecientes dificultades para el control del comercio ilícito y que el promedio de arancel que se cobra por productos importados es menor a un 1%, por los tratados de libre comercio, acuerdos multilaterales y medidas unilaterales. Por lo tanto, consideró que no se necesita aprender a poner tarifas, pero es necesario aprender de control para evitar el ingreso al país de productos como armas, drogas, entre otros.

Finalmente, expresó que espera que el convenio de colaboración sea útil para acercar a ambos países a las prácticas de un comercio libre y seguro.

A continuación, el **Honorable Senador señor Chahuán**, reiteró que Emiratos Árabes es el principal socio comercial de Chile en el golfo arábico y que la Subsecretaria de Relaciones Exteriores visitará Emiratos Árabes, Arabia Saudita y Marruecos, por lo que es del todo oportuno tener aprobado y despachado este acuerdo a la brevedad.

Por otro lado, expresó que Chile podría transformarse en un “*hub*” de Emiratos Árabes para toda América Latina y, de la misma forma, Emiratos Árabes podría ser un “*hub*” para Chile en esa zona.

Recordó que por primera vez un Embajador fue recibido en el Gobierno de la Ex Presidenta Bachelet y que, actualmente, los Subsecretarios están empeñados por profundizar la relación comercial con Emiratos Árabes.

Luego, afirmó que se aspira que, con la visita de la Subsecretaria, se afiance la relación para convertirse en socios estratégicos y, de esta manera, se materialicen una serie de inversiones, entre otras, de energías renovables no convencionales. Al respecto, indicó que Emiratos Árabes está particularmente interesado en intervenir en materias como el litio, plantas desaladoras y proyectos medio ambientales.

Recalcó que Emiratos Árabes en 50 años pasó a ser un Estado independiente, productor de petróleo, y a estar en la vanguardia de nuevas tecnologías, teniendo, por ejemplo, ciudades inteligentes. Añadió que, actualmente, es un Estado que tiene como centro el turismo, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento, y que ha entregado visas “*work and holiday*”.

Por último, señaló que Chile apoyó la candidatura a la Interpol de los Emiratos Árabes y estos últimos apoyaron a nuestro país para hacerse cargo de la Interpol en América Latina.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Chahuán, Insulza, Moreira y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo enviado por el Ejecutivo, que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Cooperación y Asistencia Mutua Administrativa en Materias Aduaneras”, suscrito en Nueva York, el 27 de septiembre de 2019.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, con asistencia del Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal (Presidente), Honorable Senadora señora Ximena Rincón González y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Insulza Salinas e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ADMINISTRATIVA EN MATERIAS ADUANERAS, SUSCRITO EN NUEVA YORK, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. (BOLETÍN N° 15.312-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Institucionalizar una colaboración entre las partes contratantes para que, entre otras cosas, se prevenga e investigue las infracciones aduaneras, se brinde información para la aplicación de esas normas y se coopere con nuevos procedimientos aduaneros.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 24 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: si tiene. El artículo 14 es norma de quórum calificado, en virtud del artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, del mismo texto, por cuanto consagra la posibilidad de establecer casos de confidencialidad de la información.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de agosto de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Valparaíso, a 13 de septiembre de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario